



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1°.- Créase el “Programa Nacional de Promoción Digital de Micro y Pequeñas Empresas de elaboración de Productos Regionales”, a los fines de promover, difundir e impulsar a las Pymes, y a las otras empresas de la economía popular enunciadas en el artículo 5 de la presente ley, cuyo objeto sea el de ofrecer productos y/o servicios regionales argentinos.

Artículo 2°.- En el marco del Programa Nacional se creará la Plataforma Virtual de Contratación de Productos y Servicios Regionales donde podrán ofrecer al público de todo el país todas las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo. Deberá estar integrada por representantes de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, y deberá contar con la participación permanente de empresarios/as, emprendedores/as y representantes de las economías regionales.

Artículo 4°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Crear, implementar, mantener y promocionar la Plataforma Virtual de Contratación de Productos y Servicios Regionales.
- b) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.
- c) Brindar y coordinar un servicio logístico de distribución de bajo costo para la entrega de los productos ofrecidos a los consumidores.
- d) Coordinar con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5°.- El presente Programa Nacional se encuentra destinado exclusivamente a las empresas que ofrezcan objeto productos y/o servicios regionales argentinos y se inscriban en uno de los siguientes supuestos:

- a) Las pequeñas y medianas empresas alcanzadas por los parámetros definidos por la Ley N° 24.467 y sus normas reglamentarias y/o complementarias aplicables.
- b) Los sujetos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el artículo 5° de la ley 27.118.
- c) Los sectores de la economía popular, definidos por el artículo 2° del anexo del decreto 159/2017.
- d) Las cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de la ley 20.337 y la ley 20.321.

Artículo 6°.- Entiéndese por productos y servicios regionales argentinos a aquellos bienes vinculados a un determinado lugar geográfico argentino, cuyas características e insumos se deban exclusiva o esencialmente a dicho medio geográfico, y que sean elaborados mediante un proceso productivo no seriado, mayoritariamente artesanal o semiartesanal, en el que intervienen trabajadores con un saber técnico particular.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer parámetros y condiciones para definir, clasificar y delimitar los productos y servicios incluidos.

Artículo 7°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 9.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Los productos y servicios regionales son parte fundamental del desarrollo y sustentabilidad de las economías provinciales y regionales de nuestro vasto y rico país, generando no menos de 1,5 millones de empleos.

Este proyecto busca generar una oportunidad de acompañamiento y coordinación pública y privada que favorezcan especialmente el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas relacionadas con la generación de productos y/o servicios regionales argentinos, promoviendo su difusión y facilitando su acceso a aquellos canales de comercialización de productos de consumo masivo con gran penetración en el mercado y alcance nacional.

Se busca generar un mayor grado de reconocimiento y acceso por parte de los consumidores, la multiplicación de la oferta, una desconcentración del mercado, achicando de la brecha que comúnmente separa las condiciones de venta de los productos de las economías regionales de aquéllos distribuidos y comercializados por las grandes empresas.

La activación de políticas que potencien el consumo interno de productos regionales argentinos promueve el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, la generación de trabajo en los lugares de origen de la producción, la aparición de alternativas productivas y comerciales y un desarrollo territorial más justo y equilibrado.

Además del económico, desde el punto de vista socio cultural, promoviendo el consumo de productos y servicios regionales se enriquece y promueve la diversidad cultural, se jerarquizan y transmiten las prácticas y procedimientos autóctonos y artesanales y se impulsa el reconocimiento de regiones y lugares muchas veces relegados en la consideración de los consumidores.

El actual escenario mundial pandémico ha acelerado el proceso de la virtualidad en la compra venta de productos y servicios, virtualidad que viene generando una profunda transformación en el ámbito comercial y económico. Entendemos que el Estado tiene una gran oportunidad para, desde la virtualidad, crear y gestionar herramientas que fomenten y prioricen nuestras economías regionales, y a la vez contener y retractar el proceso de concentración económica actual.

Entendemos que el “Programa Nacional de Promoción Digital de Micro y Pequeñas Empresas de elaboración de Productos Regionales”, mediante la creación y coordinación de



H. Cámara de Diputados de la Nación

la Plataforma Virtual de Contratación de Productos y Servicios Regionales, busca generar la intervención positiva del Estado Nacional en la difusión de las economías regionales, la defensa del trabajo y la producción local, la promoción del federalismo económico y la desconcentración del mercado de bienes y servicios regionales.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Alejandra Obeid.-